**MINISTERIO DEL TRABAJO**
**DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL**

Fijación salarial 2025.

## 1. Antecedente

El ajuste salarial se analiza anualmente mediante el diálogo social con los representantes de los sectores de los trabajadores y de los empleadores en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Algunos de los elementos orientadores para dicho diálogo social, se definen en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Código del Trabajo, y normativas secundarias. En el presente Informe se presentan diversos análisis técnicos tras la aplicación de dichas disposiciones normativas, y se detallan las actividades realizadas en el marco de la fijación salarial para el año 2025 en las sesiones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

## 2. Base normativa

### Constitución de la República del Ecuador

*"**Art. 328**.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.*

*El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.*

### Convenio Nro. 131, sobre Fijación de Salarios Mínimos, 1970 – OIT

*"Art. 3. Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:*

*a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;*

*b) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo."*

### Código del Trabajo

*"Art. 117.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados."*

El segundo inciso del artículo 118 del Código del Trabajo, determina en caso de no existir consenso que: "*El Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.*"

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 6 de noviembre 2015; y, sus reformas.**

Establece en el segundo inciso del artículo 17 que: "*En caso de no existir consenso, el Consejo deberá comunicar el particular al Ministro del Trabajo, para que resuelva y emita el correspondiente acuerdo ministerial de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.*"

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-220, de 07 de noviembre del 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 696 de 03 de diciembre de 2024.**

*"Artículo 3. Del proceso de fijación. La fijación del salario básico unificado del trabajador en general, deberá cumplir con el siguiente proceso:*

*d) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, remitirá un informe de todo lo actuado en las sesiones para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, el cual pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo.*

*e) De no existir un consenso el Ministro del Trabajo, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial con la fijación del salario básico unificado del trabajador en general hasta el 31 de diciembre del año en curso de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente".*

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-185, de 17 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1183 de 19 de octubre de 2020.**

En el artículo 3 en sus incisos 4 y 5 establece el procedimiento para la aplicación de la fórmula de ajuste salarial, que establece: *"En caso que no se adoptare una resolución por consenso, el Ministro del Trabajo deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 118 del Código del Trabajo, para lo cual solicitará a la entidad competente una proyección actualizada a la fecha del índice de precio del consumidor para el siguiente año.*

*En caso de que no se pudiese contar con una proyección actualizada a la fecha, se suplirá ese vacío aplicando la fórmula detallada en el artículo siguiente."*

**3. Sesiones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, para fijación del SBU 2024**

**Primera sesión**

Se cursó la convocatoria mediante oficio Nro. MDT-MDT-2024-0851-O de 26 de noviembre de 2024, suscrita por la Ministra del Trabajo, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, para la sesión de este organismo a realizarse el 05 de diciembre de 2024, para dar cumplimiento al siguiente orden del día:

1. Aprobación del orden del día.
2. Aprobación del acta de la Tercera Sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios efectuada el 20 de agosto de 2024.
3. Exposiciones sobre previsiones de crecimiento económico, inflación e indicadores laborales.

**Segunda sesión**

Con oficio Nro. MDT-MDT-2024-0901-O de 09 de diciembre de 2024, la Ministra del Trabajo, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, convocó a la segunda sesión del organismo, a realizarse el 12 de diciembre de 2024, con la finalidad de realizar la

presentación de las propuestas inherentes al salario básico unificado que regirá en el año 2025 por parte del sector trabajador y del empleador.

A pesar de los esfuerzos para alcanzar consensos, el sector trabajador se mantuvo en sus propuestas de incremento de USD 102 y de USD 25. El sector empleador ratificó su posición de USD 4 de incremento. Por lo expuesto, y al no existir un consenso en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, en concordancia con lo que establece la normativa contenida en el artículo 118 del Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial MDT-2024-220 de 07 de noviembre de 2024, le corresponde al Ministerio del Trabajo establecer la fijación salarial para el año 2025.

Finalmente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-300, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 708, del 20 de diciembre de 2024, se establece el salario básico unificado en 470,00 dólares de los Estados Unidos de América, vigente a partir del 1 de enero de 2025.

## 4. Conclusión:

El proceso de fijación salarial en Ecuador está claramente normado y se sustenta en principios constitucionales, convenios internacionales y normativa secundaria, con el objetivo de garantizar una remuneración justa y acorde a las condiciones socioeconómicas del país. Este procedimiento se realiza mediante un diálogo tripartito entre el Estado, empleadores y trabajadores, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios (CNTS), y contempla instancias sucesivas de negociación. En caso de que no se logre un consenso, la normativa faculta al Ministro del Trabajo para fijar el salario con base en indicadores económicos como el índice de precios al consumidor.

## 5. Recomendación:

Para asegurar un proceso transparente, participativo y eficaz en la fijación del salario básico unificado para el año 2026, se recomienda cumplir con la normativa legal citada anteriormente y fortalecer la comunicación entre los actores sociales involucrados.

| Acción | Nombre | Cargo | Fecha | Firma |
|---|---|---|---|---|
| **Aprobado por:** | Diego Guanotuña Umajinga | Director de Política Salarial | 20/06/2025 | Firmado electrónicamente por: DIEGO RODRIGO GUANOTUNA UMAJINGA Validar únicamente con FirmaEC |
| **Revisado por:** | Andrés Tamayo Pérez | Experto de Análisis Salarial | 20/06/2025 | Firmado electrónicamente por: ANDRES SEBASTIAN TAMAYO PEREZ Validar únicamente con FirmaEC |
| **Elaborado por:** | María Soledad Rojas Salazar | Analista Senior de Política Salarial | 20/06/2025 | Firmado electrónicamente por: MARIA SOLEDAD ROJAS SALAZAR Validar únicamente con FirmaEC |